



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO:		ORIGINADO EN: Oca	
PROCESO No. 283 - 2009		CUERPO No.	
TIPO DE RECURSO: (Infracción)			
ACCIONANTE: CME		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral 3		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Diego Oquendo - Radio Vision		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:		Cantón:	
		Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dr. Jorge Morán		SECRETARIO RELATOR: Dr. Roberto...	
OBSERVACIONES:			

06 - MAYO - 09
19459
1 mayo 2009

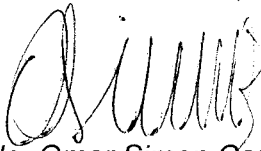
OFICIO N° 375 -P-OS-CNE-2009
Quito, 05 de mayo de 2009

Señora doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

En cumplimiento de la resolución PLE.CNE-22-21-4-2009, de 21 de abril de 2009, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adjunto se servirá encontrar el expediente que versa sobre el sondeo de opinión transmitida por el medio de comunicación radial Visión, de la ciudad de Quito, a fin de que tome conocimiento y proceda conforme a Ley.

Dentro de este expediente base de la resolución, se encuentran los siguientes documentos: Copia certificada de la resolución del Pleno de este Organismo; copia certificada del informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político; y, un Cd que contiene la grabación transmitida por la mencionada estación radial.

Atentamente,



Lcdo. Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



NOTIFICACIÓN No. 0002180

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS/O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE PROMOCIÓN ELECTORAL
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 22 de abril del 2009

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURIDICA
FECHA: 24 abril 09, hora: 11:00
RECIBIDO POR: *P. Luján* TRAMITE: *11-66*

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 21 de abril del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-22-21-4-2009

"Aprobar el memorando No. 195-DFFP-CNE-2009 de 20 de abril del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General haga conocer al representante legal de Radio Visión, que en forma inmediata suspenda la pregunta que está realizando a los radioescuchas ¿Está usted dispuesto a reelegir al economista Rafael Correa?, so pena de ser sancionado conforme a ley.

Adicionalmente el Pleno del Organismo dispone al Director de Asesoría Jurídica, prepare el expediente correspondiente sobre este caso, mismo que será remitido al Tribunal Contencioso Electoral, con pie de firma del licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiún días del mes de abril del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

[Firma]
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS

Quito, de 24 de abril del 2009

[Firma]
EL SECRETARIO GENERAL

MEMORANDO N° 195-DFFP-CNE-2009

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Programación de Radio Visión del día de hoy 20 de abril de 2009.

FECHA: 20 de Abril de 2009

Señor presidente por medio de la presente me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio a las señoritas Consejeras y señores Consejeros lo siguiente:

El día lunes 20 de abril, se ha detectado que en radio Visión en la programación comprendida entre las 6h40 y las 9h00, se ha realizado una pregunta que tiene relación con la intención del voto, cuyo extracto me permito transcribir.

... " La Pregunta de la semana ahora es una pregunta muy sencilla y que llega a su gran sensibilidad cívica.

¿Esta usted dispuesto a reelegir al Economista Rafael Correa?

Creo que la pregunta que plantea el programa, buenos días, que tendrá vigencia a lo largo de los próximos cinco días, no es una pregunta que necesite mayor explicación.....

... La pregunta de la semana.

¿Esta usted dispuesto a reelegir al Economista Rafael Correa?

27 respuestas SI 48,1%; NO 51,9% ...

... En lo que se refiere a la pregunta de la semana.....Hasta este momento 40 votos

SI 45,00 %; NO 55,00 % " ...

El artículo 52 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, dispone que " Veinte días antes de las elecciones, ningún medio de comunicación social podrá publicar resultados de encuestas o pronósticos electorales, ni referirse a sus datos. En toda publicación de encuesta o pronósticos dentro del tiempo autorizado debe citarse la fuente de información. Por el incumplimiento de estas disposiciones, será sancionado el responsable con la multa de \$ 2.000 USD; la reincidencia será sancionada con la suspensión del medio hasta seis meses, siguiendo el procedimiento del artículo 45."

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 21 del MAI del 2009 Av. 6 de diciembre N33-122 y Bosmediano
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec

EL SECRETARIO GENERAL

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
PRESIDENCIA
CNE
FECHA: 21-04-09 HORA: 10:45
RECIBIDO POR: Laura TRAMITE No. _____

Por lo expuesto me permito sugerir, salvo el mejor criterio de las Señoritas Consejeras y Señores Consejeros, que se disponga al Representante Legal de Radio Visión, que suspenda de forma inmediata la pregunta que se está realizando a los radioescuchas, además que se solicite a la Dirección de Asesoría Jurídica emita un pronunciamiento al respecto, con la finalidad de continuar con el trámite que sea del caso.

Atentamente,



Dr. Fabricio Cóndor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

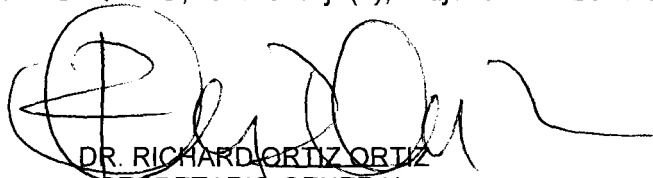


Adjunto: Grabación.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

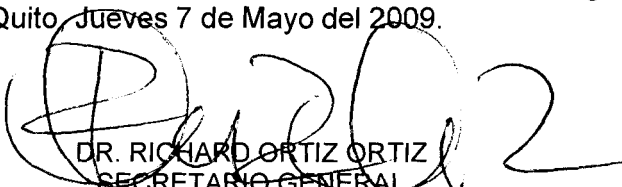
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves siete de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, la causa seguida por: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en contra de RADIO VISION DE QUITO, en: 0 foja(s), adjunta TRES FOJAS UN CD..- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0283.- CERTIFICO. Quito Jueves 7 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de mayo de 2009; las 15h50.- Mediante oficio N° 375-P-OS-CNE-2009, de 05 de mayo de 2009, el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, remite a la señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral un expediente que versa sobre el sondeo de opinión transmitido por el medio de comunicación Radio Visión, de la ciudad de Quito para conocimiento y trámite del órgano de de administración de justicia electoral. El expediente contiene los siguientes documentos: el oficio antes referido del señor Presidente del CNE, copia certificada de la Resolución PLE-CNE-22-21-4-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión del 21 de abril de 2009, copia certificada del informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político y un Cd. Que contiene la grabación transmitida por la estación radial que ha motivado la actuación del órgano electoral. El expediente ha sido recibido por la Secretaría General de este Tribunal el 07 de mayo de 2009, al que se la ha asignado el número de trámite 2009-0283, y en razón del sorteo, su conocimiento me ha correspondido como Juez del Tribunal Contencioso Electoral. Al respecto, me permito hacer las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** En virtud de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, artículo 221, numeral 2, en concordancia con el artículo 167 y 168, le corresponde al Tribunal Contencioso electoral el juzgamiento de los hechos denunciados en la presente causa. **SEGUNDA.-** El trámite a seguirse es el dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial N° 524 –segundo suplemento- del 9 de febrero de 2009 . Y en lo principal avoco conocimiento de la causa y dispongo: **1)** Cítese al señor Diego Oquendo, representante de Radio "Visión" con esta providencia y la resolución PLE-CNE- 22-21-4-2009 del Consejo Nacional Electoral, advirtiéndole que designe su abogado defensor y señalando domicilio judicial, y solicitando la correspondiente casilla contencioso electoral para futuras notificaciones; esta diligencia la cumplirá el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral **2)** Realizada la citación, oportunamente se abrirá la causa a prueba por el plazo de siete días, dentro del cual el representante de la estación radial propondrá o presentará las pruebas que crea pertinentes en ejercicio de su legítimo derecho de defensa. Hágase saber de esta providencia al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante atento oficio.- Cúmplase y notifíquese.

Jorge Moreno Yanes

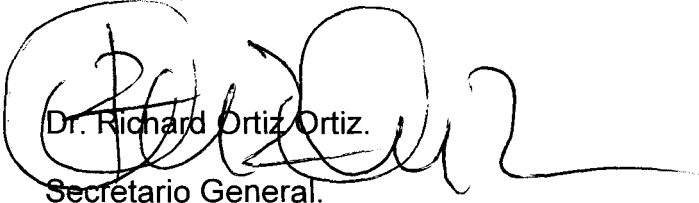
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-

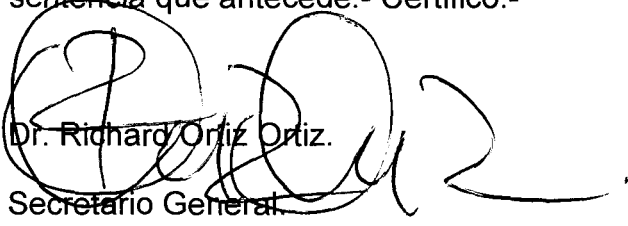
Dr. Richard Ortiz Ortiz

SECRETARIO GENERAL TCE

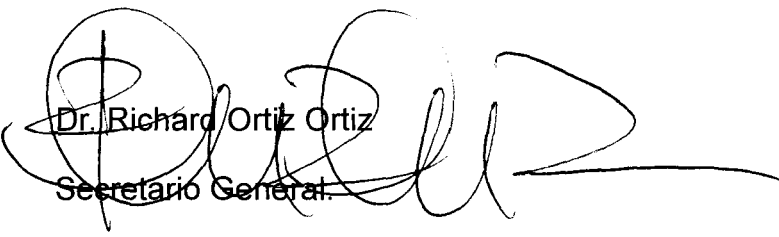
Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes once de mayo del dos mil nueve, a las dieciocho horas con quince minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes once de mayo del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con dieciséis minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes once de mayo del dos mil nueve, a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, el señor Cooper Viscarra, Citador - Notificador de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral; procedía citar al Lic. Diego Oquendo, representante de Radio Visión, mediante boleta entregada al señor Vicente Rodríguez, quien había dicho ser el encargado de la recepción de documentos de Radio Visión, ubicada en la calle Fco. Arízaga Luque 123, sector Bañ Alto. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

6. seis ufo

BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA:

DIEGO OQUENDO- RADIO VISION

EN LA CAUSA Nº 2009-0283 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de mayo de 2009; las 15h50.- Mediante oficio N° 375-P-OS-CNE-2009, de 05 de mayo de 2009, el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, remite a la señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral un expediente que versa sobre el sondeo de opinión transmitido por el medio de comunicación Radio Visión, de la ciudad de Quito para conocimiento y trámite del órgano de de administración de justicia electoral. El expediente contiene los siguientes documentos: el oficio antes referido del señor Presidente del CNE, copia certificada de la Resolución PLE-CNE-22-21-4-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión del 21 de abril de 2009, copia certificada del informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político y un Cd. Que contiene la grabación transmitida por la estación radial que ha motivado la actuación del órgano electoral. El expediente ha sido recibido por la Secretaría General de este Tribunal el 07 de mayo de 2009, al que se la ha asignado el número de trámite 2009-0283, y en razón del sorteo, su conocimiento me ha correspondido como Juez del Tribunal Contencioso Electoral. Al respecto, me permito hacer las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** En virtud de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, artículo 221, numeral 2, en concordancia con el artículo 167 y 168, le corresponde al Tribunal Contencioso electoral el juzgamiento de los hechos denunciados en la presente causa. **SEGUNDA.-** El trámite a seguirse es el dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial N° 524 –segundo suplemento- del 9 de febrero de 2009 . Y en lo principal avoco conocimiento de la causa y dispongo: **1)** Cítese al señor Diego Oquendo, representante de Radio "Visión" con esta providencia y la resolución PLE-CNE- 22-21-4-2009 del Consejo Nacional Electoral, advirtiéndole que designe su abogado defensor y señalando domicilio judicial, y solicitando la correspondiente casilla contencioso electoral para futuras notificaciones; esta diligencia la cumplirá el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral **2)** Realizada la citación, oportunamente se abrirá la causa a prueba por el plazo de siete días, dentro del cual el representante de la estación radial propondrá o presentará las pruebas que crea pertinentes en ejercicio de su legítimo derecho de defensa. Hágase saber de esta providencia al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante atento oficio.- Cúmplase y notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Radio Visión S.A.

Auxiliar

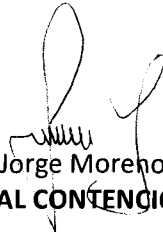
Fecha 11-05-09

7 siete off

PROCESO 283-2009

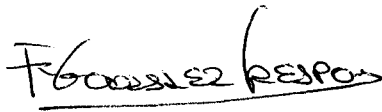
Quito, Distrito Metropolitano a 13 de Mayo del 2009; las 10h23.

Al amparo del artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se recibe la causa a prueba por el plazo de siete días. Notifíquese y cúmplase.



Dr. Jorge Moreno Janes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.



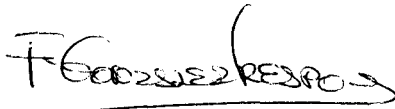
Dr. Fabiola González Crespo
SECRETARIO RELATORA (E)

RAZON: El día de Hoy 14 de mayo de 2009, las 12h00, se notificó la providencia que antecede en la casilla electoral 3 del Consejo Nacional Electoral . Certifico.



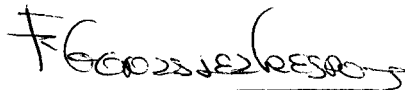
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: El día de Hoy 14 de mayo de 2009, las 12h01 siendo se público la providencia que antecede en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: El día de Hoy 14 de mayo de 2009, 12h51 se entrego boleta para publicar la providencia que antecede en la Página Web del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

DR. MEDARDO OLEAS RODRIGUEZ

La Pinta 236 y La Rábida, Edificio Alcatel, of. 404

Teléfonos: 2228340-41 Fax: 2228342

Mail: medardooleas@cablemodem.com.ec

SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Dr. DIEGO JUAN ANTONIO OQUENDO SILVA Presidente Ejecutivo de Radio Visión Quito S.A., comparezco en el trámite número 2009-0283, y manifiesto:

Mediante boleta de citación entregada en las instalaciones de Radio Visión, se me hace conocer que por pedido del Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, se envía al Tribunal Contencioso Electoral, un expediente que versa sobre el "sondeo de opinión" transmitido por Radio Visión, para "tramite" del órgano de administración de justicia electoral.

Este pedido general, es aceptado por el Tribunal Contencioso Electoral, y sorteado pasa a conocimiento del señor doctor Jorge Moreno Yanez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el cual dispone se inicie este trámite, y pide se cite al señor Diego Oquendo, representante de Radio Visión, para luego abrir la causa a prueba por el plazo de siete días, dentro del cual el representante de la estación radial propondrá o presentará las pruebas que crea pertinentes en ejercicio del legítimo derecho a la defensa.

Para defenderme, debo preguntar en primer lugar de qué se me acusa, y luego de la lectura de la providencia dictada por el Juez del Tribunal Contencioso Electoral de fecha once de mayo del presente año, no lo sé, ya que en dicha providencia, no se indica si este procedimiento es para el juzgamiento de una contravención, una falta o violación de algún precepto electoral, o aún más grave, de algún delito electoral, y como no se indica en forma clara y puntual de qué se me acusa, se me limita el ejercicio de mi legítimo derecho a la defensa, ya que no se qué o cómo contestar este trámite, y peor aún qué pruebas aportar en mi defensa.

Buscando un justificativo para el inicio de este trámite, he leído la Notificación número 0002180 que el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral remite al Presidente, Vicepresidente y Consejeras/os, Coordinador Técnico Institucional, Director General de Procesos Electorales, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Director de Promoción Electoral, Director de Comunicación Social, Director de Asesoría Jurídica, de fecha 22 de abril del 2009, en donde transcribe una de las resoluciones

tomadas en la sesión del día martes 21 de abril del 2009, donde el Consejo aprobó: "Aprobar el memorando No. 195-DFFP-CNE-2009 de 20 de abril del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General haga conocer al representante legal de Radio Visión, que en forma inmediata suspenda la pregunta que esta realizando a los radioescuchas '¿Está usted dispuesto a reelegir al economista Rafael Correa?', so pena de ser sancionado conforme a la ley. Adicionalmente el pleno del Organismo dispone al Director de Asesoría Jurídica, prepare el expediente correspondiente sobre este caso, mismo que será remitido al Tribunal Contencioso Electoral, con pie de firma del licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo."

De la lectura de esta resolución, acto administrativo que dispone la suspensión inmediata de una pregunta (no encuesta, ni trasmisión de sondeo de opinión, o peor lectura de resultados de encuestas) que se está realizando a los radioescuchas de Radio Visión, no existe constancia de dicha notificación, y como ni siquiera se indica el día, mes, año, horario, lugar, donde se estaba transmitiendo esta pregunta, no podemos referirnos a ella, ya que esta resolución es cumplida parcialmente, es decir, copia de la resolución se envía al Tribunal Contencioso Electoral, pero no se envía o notifica a Radio Visión.

En la resolución del Consejo Nacional Electoral, que me permití transcribir en líneas anteriores, no se acusa de nada a Radio Visión, solo se le ordena suspender una pregunta que se realiza a los radioescuchas, motivo por el cual, al no saber los motivos, razones, justificativos que tuvo el Director de Fiscalización de Financiamiento Político, no puedo referirme a ella, ya que como persona no soy un político, ni la empresa que represento realiza acciones que puedan ser consideradas actividades políticas, y menos aún recibimos financiamiento político, al no ser sujetos políticos.

El literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes del hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

El acto administrativo del Consejo Nacional Electoral dispone la suspensión de una pregunta formulada en Radio Visión, y nada más, sin que exista MOTIVACIÓN para dictar esta resolución, SIN ENUNCIAR NORMAS O PRINCIPIOS JURÍDICOS en los que se funda para emitir esta resolución, y para que sea pertinente su aplicación, o por lo menos los antecedentes del hecho, y como no se ha cumplido con esta disposición

10 diez 10

CONSTITUCIONAL, al no encontrarse debidamente motivada, esta resolución SE CONSIDERA NULA, es decir sin ningún valor ni efecto jurídico.

Tratando de identificar los criterios o pensamientos de los señores Miembros del Consejo Nacional Electoral, hemos dado lectura a las disposiciones que constan en los artículos 146 hasta el 163 de la Ley Orgánica de Elecciones, y no encontramos una sola disposición que pueda encajar o por lo menos asimilarse a lo que sería una infracción, falta o violación electoral, motivo por el cual nuevamente preguntamos: DE QUÉ SE ME ACUSA, DE QUÉ ME DEFIENDO, PORQUÉ SE INICIA UN TRAMITE EN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EN DONDE TAMPOCO SE DETALLA, EXPLICA O INDICA DE QUÉ SE ME ACUSA.

Cuando los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral dictaban el reglamento de trámites a ser conocido y despachado por ellos, transcribieron en los antecedentes lo que dispone el artículo 169 de la Constitución: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."

Qué dicen las GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO establecidas en el artículo 76 de la Constitución:

3. "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

7. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y **replicar los argumentos de las otras partes**; presentar pruebas y **contradecir las que se presenten en su contra**. (Las negrillas son mías).

7. l) Resoluciones motivadas, que ya fueron explicadas en líneas anteriores.

Dejo de esta manera expuesta mi posición en este muy especial proceso de juzgamiento, y durante la prueba, y posteriormente con mis alegatos, una vez que descubra de lo que se me acusa, continuaré ejerciendo mi derecho a la defensa.

Sin embargo en estricto derecho presento las siguientes excepciones:

1.- Inexistencia de fundamentos de hecho, que me permita a mi persona, y también al juzgador, identificar lo que se solicita o demanda en este proceso contencioso;

11 años

2.- Falta de fundamentos de derecho, los cuales tienen que puntualizarse en forma clara y precisa, para que tanto el juzgador como el demandado, puedan determinar qué se está juzgando, si una contravención, un acto administrativo, un delito electoral, un delito común, etc.

3.- Falta de legítimo contradictor, ya que no se con qué persona litigo, si con el Consejo Nacional Electoral, o con el Tribunal Contencioso Electoral, ya que al iniciarse de oficio un procedimiento contencioso, sin determinar la cosa, cantidad o hecho que se exige, se demanda o se pide sanción, no puedo ejercer mi derecho constitucional a la defensa;

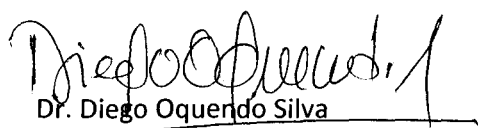
4.- Ilegitimidad de personería del demandado;

5.- En forma expresa solicito se declare la nulidad del acto administrativo, que se envía al Tribunal Contencioso Electoral, y en base del cual ilegalmente se inicia un proceso contencioso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.

Designo como mi abogado patrocinador al Dr. Medardo Oleas Rodríguez, profesional al que autorizo para que en mi nombre y representación presente los escritos que considere necesarios en mi defensa.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial número 110 de mi abogado patrocinador, o en el correo electrónico del mismo profesional: medardooleas@cablemodem.com.ec

Firmo con mi abogado patrocinador.


Dr. Diego Oquendo Silva


Dr. Medardo Oleas Rodríguez

Matrícula 1866 C.A.Q.



Quito, 17 de marzo de 2009

Doctor
DIEGO JUAN ANTONIO OQUENDO SILVA
Presente.-

De mis consideraciones:

Tengo el agrado de comunicarle que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, realizada hoy 17 de marzo de 2009, fue reelecto por unanimidad como PRESIDENTE EJECUTIVO de Radio Visión de Quito S.A. por un período de dos años.

Al felicitarle por esta acertada elección, me suscribo de usted, muy atentamente,

Sidney Wright Durán Ballén
Presidente
C.I. 170153000-6

Fecha de Constitución: 8 de noviembre de 1971, Notaría Primera.
Fecha de Inscripción: 23 de noviembre de 1971

RAZON: Hoy 15 de mayo del 2009, las 15h38, un escrito en cuatro fojas y un documento notariado. Certifico.

Yo, Diego Juan Antonio Oquendo Silva, acepto desempeñar el cargo de PRESIDENTE EJECUTIVO de Radio Visión de Quito S.A.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

Diego Oquendo Silva
Dr. Diego Juan Antonio Oquendo Silva
C.I. 170059978-8

El representante legal es el Dr. Diego Juan Antonio Oquendo Silva.
Codificación del Estatuto.- Fecha de escritura: 13 de febrero de 2001, ante Notario Trigésimo Noveno.
Fecha de inscripción: 02 de mayo de 2001

con una copia que se inserta en el presente
documento bajo el No. **4542** del Registro
de Nombramientos Tomo No. **140**

Quito, a **27 ABR. 2009**

REGISTRO MERCANTIL

[Firma manuscrita]
Dr. Raul Caybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a **28 ABR. 2009**

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO



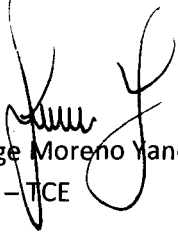
RAZON: Hoy 15 de mayo del 2009, las 15h38, un escrito en cuatro fojas y un documento
notariado. Certifico.

[Firma manuscrita]

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

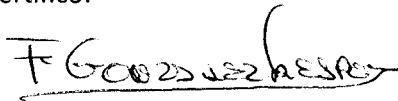
CAUSA 283-09

Quito, Distrito Metropolitano a 15 de mayo del 2009. Las 16h10.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el Dr. Diego Oquendo Silva como también el documento que acredita su calidad de Presidente Ejecutivo de Radio Visión de Quito S.A. , téngase presente la autorización que confiere a su Abogado defensor así como la casilla judicial y correo electrónico para futuras notificaciones. Hágase saber a las partes.



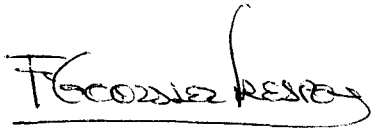
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ - TCE

Certifico.-



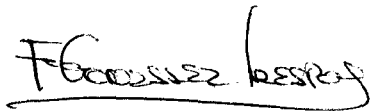
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: El día de Hoy quince de mayo de dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con cinco minutos se público la providencia que antecede en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.



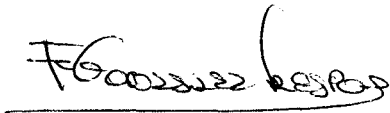
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: El día de Hoy quince de mayo de dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con siete minutos se entrego boleta para publicar la providencia que antecede en la Página Web del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.



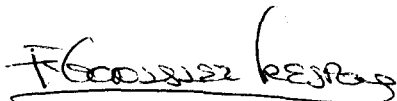
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: El día de Hoy quince de mayo de dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con siete minutos se entrego boleta para notificar la providencia que antecede al señor Diego Oquendo Silva, en el correo electrónico señalado. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

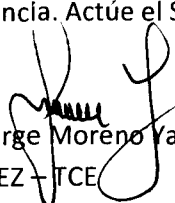
RAZON: El día de Hoy quince de mayo de dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con veinte y un minutos se notificó la providencia que antecede en la casilla electoral 3 del Consejo Nacional Electoral. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

CAUSA 283-2009

Quito, Distrito Metropolitano, 22 de mayo del 2009; las 09h00.- Como ha transcurrido en su integridad la etapa de prueba, se declara concluida la misma y se disponen autos para sentencia. Actúe el Secretario General del Tribunal.


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ - TCE

Certifico


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintidós de mayo del dos mil nueve, a las quince horas con cuarenta y cinco, se procedió a publicar la providencia que antecede, en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz

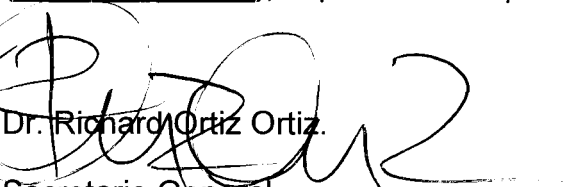
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintidós de mayo del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con veinticinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lcdo. Omar Simon Campaña, en el Casillero Contencioso Electoral N° 03, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintidós de mayo del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cincuenta minutos, se procedió a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintidós de mayo del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con treinta y ocho minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Diego Oquendo Silva, mediante la dirección de correo electrónico medardooleas@cablemodem.com.ec . Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



15 -
que...

CAUSA: 283-2009.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo del 2009: Las 11h30.-VISTOS: Por sorteo electrónico llega a mi conocimiento el expediente -Nro. 283-2009, en tres fojas útiles y un Cd- remitido por el Presidente del Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de la resolución PLE-CNE-22-21-4-2009 expedida por el Consejo Nacional Electoral que –según se dice- versa sobre el “...sondeo de opinión transmitida por el medio de comunicación radial Visión, de la ciudad de Quito, a fin de que tome conocimiento y proceda conforme a ley”. Al respecto se hacen las siguientes consideraciones. **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral es órgano de la Función Electoral llamado a administrar justicia en materia electoral, conforme lo dispone para el presente caso el artículo 221 numeral 2, de la Constitución de la República. Según el artículo 15 del Régimen de Transición, el Constituyente facultó a los órganos de la Función Electoral para que en el ámbito de sus competencias dicten las normas que sean necesarias para hacer viable el ordenamiento constitucional en materia electoral. Con base en esta facultad normativa, el Tribunal Contencioso Electoral expidió las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias, como también el Reglamento de Trámites, cuerpos normativos publicados en los Registros Oficiales, 472 –segundo suplemento- del 21 de noviembre del 2008, y, 524 –segundo suplemento- del 9 de enero del 2009, respectivamente. En estos cuerpos normativos se establece que el Tribunal Contencioso Electoral juzgará y sancionará las infracciones a las normas del control del gasto y propaganda electoral de acuerdo con la ley, juzgamiento que en primera instancia corresponde a uno de sus Jueces, según los artículos 28 y 87 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias, como del Reglamento de Trámites, en su orden. Por tanto la jurisdicción y competencia está asegurada. **SEGUNDO.-** Este proceso se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** El “expediente” que remite el Presidente del Consejo Nacional Electoral se restringe a un Cd. y los siguientes documentos: **a)** A fojas 2 de los autos consta copia certificada de la resolución PLE-CNE-22-21-4-2009 de la que se desprende que el Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 21 de abril del 2009, adopta la resolución PLE-CNE-22-21-4-2009 cuyo contenido es el siguiente: “...Aprobar el memorando No. 195-DFFP-CNE-2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General haga conocer al representante legal de Radio Visión, que en forma inmediata suspenda la pregunta que está realizando a los radioescuchas ¿Está usted dispuesto a reelegir al economista Rafael Correa?, so pena de ser sancionado conforme a ley. Adicionalmente el Pleno del Organismo dispone al Director de Asesoría Jurídica, prepare el expediente correspondiente sobre el caso, mismo que será remitido al Tribunal Contencioso Electoral, con pie de firma del licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo...”. **b)** Copia certificada del Memorando No. 195-DFFP-CNE-2009 dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, por el que hace conocer al Pleno de ese organismo lo siguiente: “...El día lunes 20 de abril, se ha detectado que en Radio Visión en la programación comprendida entre las 6h40 y las 09h00, se ha realizado una pregunta que tiene relación con la intención del voto, cuyo extracto me permito transcribir. –La pregunta de la semana ahora es una pregunta sencilla y que llega a su gran sensibilidad cívica- ¿Esta usted dispuesto a reelegir al Economista

Rafael

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Rafael Correa?. -Creo que la pregunta que plantea el programa, buenos días, que tendrá vigencia a lo largo de los próximos cinco días, no es una pregunta que necesite mayor explicación..... "....La pregunta de la semana. ¿Esta usted dispuesto a reelegir al Economista Rafael Correa?. 27 respuestas SI 48,1%; NO 51,9%....En lo que se refiere a la pregunta de la semana,.....Hasta este momento 40 votos. SI 45,00%, NO 55,00%.....". Luego transcriben el artículo 52 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y se sugiere al Pleno que se disponga la suspensión inmediata de la pregunta y "...que se solicite a la Dirección de Asesoría Jurídica emita un pronunciamiento al respecto, con la finalidad de continuar con el trámite que sea del caso..". **CUARTO.-** Por sorteo electrónico ingresa el expediente con el No. 283-2009, radicada la competencia en este despacho, se ha tramitado el proceso con sujeción a la normativa jurídica aplicable al caso, esto es, artículo 28 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución -RO No. 472, Segundo Suplemento, del 21 de noviembre del 2008- en concordancia con el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral -RO No. 524, segundo suplemento- del 9 de enero del 2009-. Se dispuso la citación al señor Diego Oquendo como representante de radio Visión, Quito, así como se hizo conocer de la providencia al Presidente del Consejo Nacional Electoral. Se abre la causa a prueba, fase en la que no se ha solicitado ni evacuado prueba alguna, habiendo comparecido en esta instancia el señor Diego Oquendo como representante de radio Visión sosteniendo en su escrito que corre de fojas 8 a 11 de los autos, que no conoce de qué se le acusa, lo que limita el ejercicio de su derecho a la defensa; que no existe constancia de la notificación respecto a la suspensión inmediata de la pregunta que se está realizando en radio Visión; la resolución del Consejo Nacional Electoral no le acusa de nada, solo ordena suspender una pregunta que se realiza a los radioescuchas, que al no conocer los motivos o razones que tuvo el Director de Fiscalización de Financiamiento Político, no puede referirse a ella, no es político, ni la Empresa que representa realiza acciones que puedan ser consideradas como actividades políticas, menos aún reciben financiamiento político, al no ser de sujetos políticos; invoca el contenido del literal l) artículo 76 de la Constitución de la República, que hace referencia a la motivación de los actos; que en la Ley Orgánica de Elecciones, no hay disposición que encaje en una infracción; respecto a las garantías del Debido proceso, se hace referencia al principio de legalidad. Propone como excepciones. La inexistencia de argumentos de hecho, falta de fundamentos de derecho; falta de legítimo contradictor, no sabe con quien litiga, si con el Consejo Nacional Electoral o Tribunal Contencioso Electoral; ilegitimidad de personería del demandado; pide se declare la nulidad del acto administrativo que remite el Consejo Nacional Electoral. **QUINTO.-** Encontrándose la causa para sentencia, es necesario pronunciarse exclusivamente sobre los hechos de relevancia que en este caso corresponde a la validez o no del acto emitido por el Consejo Nacional Electoral y que se juzga. Al respecto se hacen las siguientes consideraciones: a) Analizada la resolución PLE-CNE-22-21-4-2009 adoptada por el Consejo Nacional Electoral el 21 de abril del 2009, observamos que la misma dispone la "suspensión" de una pregunta que está realizando Radio Visión a sus radioescuchas, pregunta que -según se dice- es la siguiente: ¿Está usted dispuesto a reelegir al economista Rafael Correa?, so pena de ser sancionado conforme a ley. Esta resolución se basa al "aprobar el memorando No. 195-DFFP-CNE-2009". b) Revisado el Memorando No. 195-DFFP-CNE-2009, se dice por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que en la programación de radio Visión....se ha realizado una pregunta que tiene relación con la intención del voto, la

R. Ortiz



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



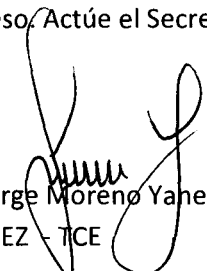
- 16 -
diciembre

pregunta dice: ¿Esta usted dispuesto a reelegir al Economista Rafael Correa?, invoca luego el artículo 52 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y sugiere al Pleno, la suspensión inmediata de la pregunta y se solicite a Asesoría Jurídica emita un pronunciamiento al respecto. c) De autos no aparece que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral haya hecho conocer de la suspensión de la pregunta a radio Visión, como tampoco aparece informe alguno de Asesoría Jurídica para continuar con el trámite de la causa. Por tanto, al no existir constancia que el representante de radio Visión haya sido notificado con la suspensión de la pregunta “Esta usted de dispuesto a reelegir al economista Rafael Correa?”. Si no consta en el expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral el informe del Asesor Jurídico, las observaciones que realiza el representante de radio Visión, son procedentes en cuanto sostiene que no sabe de que se le acusa. d) La resolución PLE-CNE-22-21-4-2009, proviene de un órgano pluripersonal, como es el Consejo Nacional Electoral, órgano que tiene competencia para realizar el control de la propaganda y del gasto electoral según el artículo 219 No. 3 de la Constitución de la República, en este caso, en concordancia con la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral –Título IV de los Medios de Comunicación-. Si el Consejo Nacional Electoral considera que el medio de comunicación –radio Visión- infringió alguna de las normas contempladas en el Capítulo IV de dicha Ley, debía analizar, deliberar y sustentar la resolución que adopta. Respecto a la Motivación este Tribunal, en la causa No. 82-09 expuso lo siguiente: “....la motivación es una de las mayores aspiraciones del Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, pues constituye la principal fuente de control del ejercicio del poder público ejercido por jueces y autoridades. Su finalidad es evitar el exceso discrecional o la arbitrariedad; en otras palabras, podríamos señalar que la motivación es un elemento intelectual de contenido crítico, valorativo y lógico que consiste en un conjunto de razonamientos en los que el juez o la jueza, o la autoridad pública, apoya su decisión. En este sentido compartimos que la motivación debe ser expresa, clara, completa, legítima y lógica....” Estos requisitos no han sido tomados en cuenta en el acto que emana del Consejo Nacional Electoral. El sostener que se aprueba el Memorando No. 195 y que el Pleno dispone al “Secretario General haga conocer al representante legal de Radio Visión que en forma inmediata suspenda la pregunta que está realizando a los radioescuchas (....) so pena de ser sancionado conforme a ley” de ninguna manera significa que se ha motivado la resolución, pues no aparece de la resolución, cual es la norma legal que le faculta disponer la suspensión de la pregunta, cual es la disposición legal que sanciona la reincidencia y por qué causa. El Consejo Nacional Electoral, verificó el contenido del Cd., si el contenido del Cd. es válido, se generó el día 20 de abril del 2009, si el contenido de la pregunta constante en el Cd consiste en una “intención de voto”, “sondeo de opinión”, “pronóstico electoral”, “publicación de encuestas”, hasta que fecha está permitido transmitir o publicar propaganda electoral, encuestas o pronósticos electorales, si el hecho se subsume en alguno (s) de los artículos de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que personas pueden dar fe que los hechos contenidos en el Cd y si efectivamente ocurrieron, si el contenido del Cd, es una grabación realizada por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, o por cual servidor o autoridad del Consejo Nacional Electoral, o si el contenido del Cd lo remitió radio Visión; en definitiva la resolución carece de motivación y por tanto se viola el debido proceso, concretamente el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República. Por tanto las alegaciones que realiza el señor Oquendo, respecto a la inexistencia de fundamentos de hecho y de derecho, son válidas. e) En el

R. O. 22

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

expediente consta un Cd., respecto de esta supuesta prueba simplemente expresaré que los videos, fotografías, "grabaciones" –caso que se analiza- serán tomados en consideración, siempre que se relacionen con otros medios de prueba que los corroboren, en tal sentido el Cd que es parte del expediente, remitido por el Consejo Nacional Electoral, carece de valor probatorio porque de autos no aparece ningún medio de prueba que lo corrobore; expuesta así la situación, mal puede darse valor alguno al contenido del Cd. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA.** Se aceptan los argumentos del señor Diego Oquendo representante de radio Visión, en cuanto a la inexistencia de los fundamentos de hecho y de derecho de resolución que emana del Consejo Nacional Electoral. Por tanto se declara la nulidad de la resolución PLE-CNE-22-21-4-2009 adoptada por el Consejo Nacional Electoral el 21 de abril del 2009. Ejecutoriada esta sentencia, archívese el proceso. Actúe el Secretario General. Notifíquese y cúmplase.



Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ – TCE



Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

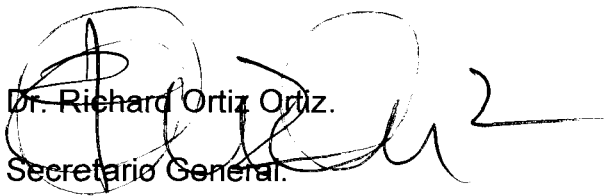


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



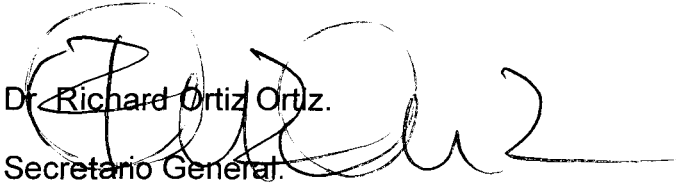
- 15 -
dieciocho

Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado veintitrés de mayo del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con cinco minutos, se procedió a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado veintitrés de mayo del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con diez minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, al señor Diego Oquendo, mediante la dirección de correo electrónico medardooleas@cablemodem.com.ec. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

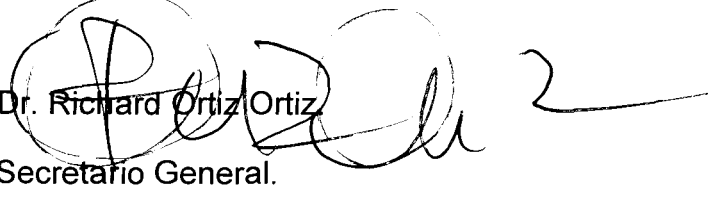
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado veintitrés de mayo del dos mil nueve, a las quince horas con diecinueve minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede, en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

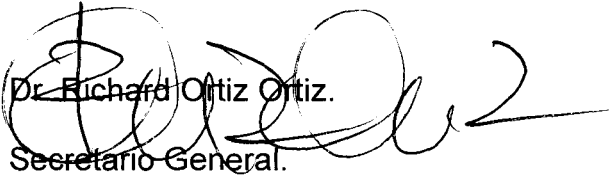
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado veintitrés de mayo del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con veinte minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, al Lcdo. Omar Simon Campaña, en el Casillero Contencioso Electoral N° 03, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

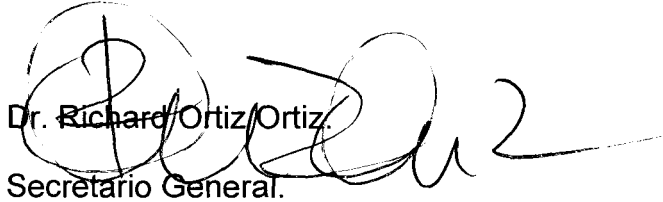

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Razón.- Siento como tal que los días sábado veintitrés y domingo veinticuatro de mayo del año dos mil nueve, la oficina de casilleros judiciales del Palacio de Justicia de Quito, no atendió, por lo que fue imposible realizar las correspondientes notificaciones. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veinticinco de mayo del año dos mil nueve, a partir de las nueve horas con cuarenta minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Diego Oquendo, a través del casillero judicial N° 110, del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.